

Por cada 100 kilogramos de tornillos previamente exportados podrán importarse tres kilogramos con trescientos treinta gramos (3.330 kilogramos) de polvo de cobre y sesenta y cuatro kilogramos con trescientos gramos (64.300 kilogramos) de polvo de hierro.

Por cada 100 kilogramos de cuchillas para máquinas picadoras de carne previamente exportados podrán importarse once kilogramos con cien gramos (11.100 kilogramos) de polvo de cobre y cincuenta y nueve kilogramos con novecientos gramos (59.900 kilogramos) de polvo de hierro.

Por cada cien kilogramos de piezas para máquinas de cortar césped, previamente exportados podrán importarse tres kilogramos con trescientos treinta gramos (3.330 kilogramos) de polvo de cobre y sesenta y cuatro kilogramos con trescientos gramos (64.300 kilogramos) de polvo de hierro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 del polvo de hierro y el 10 por 100 del polvo de cobre, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 16 de enero de 1969 hasta dicha fecha también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica novena relación de mataderos colaboradores designados por esta Comisaria para sacrificio de ganado porcino, en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69).

«Matadero Frigorífico del Oeste, S. A.».—Localidad y provincia: Santa Marta (Salamanca).—Sacrificio diario concertado: 200 reses.

«Matadero General Frigorífico Gahisa».—Localidad y provincia: Rivas-Vaciamadrid (Madrid).—Sacrificio diario concertado: 200 reses.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—El Comisario general, José García Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de diciembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,927	70,137
1 dólar canadiense	65,095	65,290
1 franco francés	12,549	12,586
1 libra esterlina	167,604	163,108
1 franco suizo	16,190	16,238
100 francos belgas (*)	140,72*	141,149
1 marco alemán	18,956	19,007
100 liras italianas	11,150	11,191
1 florin holandés	19,381	19,439
1 corona sueca	13,530	13,570
1 corona danesa	9,331	9,359
1 corona noruega	9,782	9,811
1 marco finlandés	16,649	16,699
100 chelines austriacos	270,186	270,999
100 escudos portugueses	245,808	246,547

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3003/1969, de 13 de noviembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar 26.000 metros cuadrados de terrenos del polígono «Caramanchel», de Alcoy, para construcción de una Residencia de la Seguridad Social, y a enajenar directamente los referidos terrenos al Instituto Nacional de Previsión.

Proyectada la construcción de una Residencia de la Seguridad Social en Alcoy, el Instituto Nacional de Previsión ha solicitado del Instituto Nacional de la Vivienda le ceda los terrenos precisos para llevar a cabo la expresada construcción en el polígono «Caramanchel».

Dado el interés de tal construcción y la circunstancia de que los terrenos que son necesarios para ubicar la citada Residencia, con una superficie de veintiséis mil metros cuadrados, superan el límite del cinco por ciento de superficie del polígono, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda destinar en el polígono «Caramanchel» tal superficie a la indicada finalidad, al amparo de las facultades concedidas por el párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, así como ha quedado redactado por Decreto de mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y pueda llevar a cabo su enajenación directa al Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, así como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «Caramanchel», propiedad del mismo en Alcoy, una superficie de hasta veintiséis mil metros cuadrados de terrenos, con arreglo a las demarcaciones que fije el propio Instituto, con destino a la construcción de una Residencia de Seguridad Social, así como a enajenar directamente tales terrenos al Instituto Nacional de Previsión, con la indicada finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO